



JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL  
DE BARCELONA

EDICTO

D. Jaime Juan Álvarez Álvarez Secretario de la Junta Electoral Provincial de Barcelona, hago saber:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18.6 de la LOREG, por la Presidenta de Junta Electoral Provincial de Barcelona se ha adoptado el presente Acuerdo de fecha 2/4/2024 que resultando de carácter general para toda la provincia de Barcelona, de la Junta Electoral Provincial de Barcelona, por el que se resuelve la consulta realizada por el Secretario de esta Junta, en cuanto a la solicitud del Departament de la Presidencia de la Generalitat de Catalunya respecto a que se le comunique cualquier acuerdo, instrucción o resolución aunque la Generalitat de Catalunya no sea parte **ACUERDO**, que se proceda a la inserción del mismo en el BOP de Barcelona.

**1.ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL RELATIVO A LA CONSULTA REALIZADA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA EN CUANTO A LA SOLICITUD DEL DEPARTAMENT DE LA PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA RESPECTO A QUE SE LE COMUNIQUE CUALQUIER ACUERDO, INSTRUCCIÓN O RESOLUCIÓN AUNQUE LA GENERALITAT DE CATALUNYA NO SEA PARTE.**

A la vista de la consulta formulada por el Secretario de la Junta, se acuerda lo siguiente:

La actuación de la Administración electoral debe sujetar su actuación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en cuyo artículo 8.1 se establece que la referida Administración electoral “tiene por finalidad garantizar en los términos de la presente Ley la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad”.

Por consiguiente, la notificación y/o publicidad de las resoluciones o el contenido de las consultas evacuadas se rige por lo establecido en el artículo 18.6 de la LO 5/19085 según el cual:

*“Las Juntas Electorales deberán proceder a publicar sus resoluciones o el contenido de las consultas evacuadas, por orden de su Presidente, cuando el carácter general de las mismas lo haga conveniente.*

*La publicidad se hará en el <<Boletín Oficial del estado>>, en el caso de la Junta Electoral Central, y en el <<Boletín Oficial>>, en los demás”.*

En los otros casos, es decir, cuando el acuerdo o la consulta evacuada no tengan carácter general, habrá que estar a lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos artículos 40 y siguientes regula la obligación del órgano administrativo que dicte las resoluciones y actos administrativo de notificarlos a los interesados.

Por tanto, de acuerdo con la legislación electoral y en aplicación de la ley que regula el procedimiento administrativo, las Juntas Electorales no están obligadas a notificar al Departament de la Presidencia de la Generalitat de Catalunya todos los acuerdos, instrucciones o resoluciones emitidas en relación con el proceso electoral, incluso si la Generalitat de Catalunya no ha sido parte.

Y para que así conste, de conformidad con la normativa electoral vigente, libro el presente, firmado en Barcelona a tres de abril de dos mil veinticuatro.

#### EL SECRETARIO

ALVAREZ  
ALVAREZ  
JAIME JUAN  
- DNI  
43392545D

Signat digitalment  
per ALVAREZ  
ALVAREZ JAIME  
JUAN - DNI  
43392545D  
Data: 2024.04.03  
14:24:20 +02'00'